



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1025-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de noviembre de 2016.

Visto, el Informe N° 1075-2016-PPM/MPP, de fecha 19 de setiembre de 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Quinto Juzgado Civil de Piura ha emitido la Resolución N° 21 de fecha 22 de agosto del 2016, en el Expediente N° 03311-2009; en el cual requiere a la Municipalidad Provincial cumpla con reponer al demandante JULIO CESAR MORALES CARDOZA, en el puesto de trabajador que venía desempeñando, bajo el régimen del D. Leg. N° 728;

Que, es pertinente señalar de manera previa que la Primera Sala Civil de Piura, en su Sentencia de Vista (Resolución N° 08), de fecha 12 de mayo de 2016, señala en su **"Punto: QUINTO: Asimismo, se encuentran entre las funciones de las municipalidades provinciales en materia de saneamiento, salubridad y salud, la de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, según lo normado en el artículo 80 numeral 2.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; siendo así, no se puede alegar la condición de un trabajo eventual la labor realizada por el demandante si la misma constituye una labor prestada en un área de la cual tiene competencia asignada la Municipalidad demandada; por ende, existiendo norma constitucional y legal disponiendo las atribuciones y competencia de los gobiernos locales, la implementación de las mismas no conlleva la calidad de eventuales, ni así ha sido determinada normativamente. Asimismo en su Punto: DÉCIMO SEXTO: La parte demandada tiene como planteamiento central de defensa el no reconocer una relación laboral, lo cual ha quedado desvirtuado; asimismo, según comprobantes de pago a favor del demandante de folios cuatro a quince, se establecen los períodos laborados y detallados en la sentencia impugnada, superando el período de prueba de tres meses, constituyendo dicho período el lapso durante el cual el empleador evalúa el desempeño del trabajador en un determinado puesto de trabajo, alcanzando con ello el derecho a la protección contra el despido arbitrario en aplicación del artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, lo cual conlleva a la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado en aplicación del artículo 31 del citado Decreto Supremo N° 003-97-TR, por el cual se prohíbe al empleador despedir al trabajador sin haberle imputado alguna causa justa de despido y otorgado un plazo no menor de seis días naturales para poder defenderse de los cargos, por lo que al no haber la demandada observado dicha disposición, la extinción de la relación laboral, fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador, sin expresión de causa, constituye un acto arbitrario lesivo de los derechos fundamentales del demandante, razón por la que el despido carece de efecto legal.**

Que, además señala en su Punto: **DÉCIMO SÉTIMO: De lo expuesto se concluye tener el demandante la condición de trabajador y serle aplicable el régimen laboral de la actividad privada; siendo así, no se le puede invocar el cese de las labores por ser éstas de corta duración por medidas de austeridad y presupuestarias; puesto que, el demandante al momento del cese ya tenía a su favor el derecho al trabajo y las normas aplicables al régimen privado; concluyendo en:**

- Estando a las razones expuestas, **CONFIRMARON la sentencia** contenida en la resolución número tres, obrante de folios cuarenta y tres a cuarenta y seis, por la cual se

declara **FUNDADA en parte la demanda de Amparo** interpuesta por Julio César Morales Cardoza, contra la Municipalidad Provincial de Piura, ordenando a la demandada la **REPOSICION** del demandante en el puesto que ocupaba antes de su cese, con lo demás que contiene; en los seguidos por **JULIO CÉSAR MORALES CARDOZA** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** sobre **PROCESO DE AMPARO**. Juez Superior Ponente doctor González Zuloeta.

Que, en este orden de ideas, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Oficina de Personal, mediante su Informe N° 1412-2016-OPER/MPP de fecha 14 de octubre de 2016, señala que se debe emitir la respectiva resolución de alcaldía en el cual se reponga al señor **JULIO CÉSAR MORALES CARDOZA**, en el puesto que venía desempeñando, bajo la modalidad del D. Leg. N° 728 a plaza indeterminado, dando así cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 1504-2016-GAJ/MPP de fecha 09 de noviembre del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 18 y 19 de octubre de 2016, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reincorporar al servidor municipal **JULIO CÉSAR MORALES CARDOZA**, como obrero en el puesto que éste ocupaba antes de su cese; bajo la modalidad del régimen laboral del D. Leg. N° 728, a plazo indeterminado; ello en mérito a la sentencia emitida por el órgano judicial en el Expediente N° 03311-2009-0-2001-JR-CI-05.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martiño
Dr. Oscar Raúl Miranda Martiño
ALCALDE